

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Alarcón y Jiménez Limitada, sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-68 de Pozo Almonte, a Sociedad Heyne & Labbé Productores Limitada
Rol N° ILP 597-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 FEB 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 8 de febrero de 2017, don Ricardo José Alarcón Fuentes, cédula de identidad N° 4.116.557-K, en representación de la Sociedad Alarcón y Jiménez Limitada, RUT 85.639.500-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQA-68**, de la localidad de Pozo Almonte, I Región, a la Sociedad Heyne & Labbé Productores Limitada, RUT 76.564.873-4, representada por

doña Karen Rose Heyne Bolados, cédula nacional de identidad N° 12.231.941-5, y don Cristián Marcelo Labbé Venegas, cédula nacional de identidad N° 10.956.173-8.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.
3. Por una parte, Sociedad Alarcón y Jiménez Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Iquique, junto con los antecedentes de la única modificación efectuada a ella. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Ricardo José Alarcón Fuentes y don Gonzalo Carlos Jiménez Rojas. Adicionalmente, declara no tener otros intereses en medios de comunicación social ni otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
4. Por su parte, como adquirente, la Sociedad Heyne & Labbé Productores Limitada proporciona informaciones y documentación relativas a la constitución, con fecha 17 de noviembre de 2015, de esta empresa ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades correspondiente al Programa **“Tu empresa en un Día”**, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su modificación por escritura pública de fecha 25 de mayo de 2016. Acompaña certificados de Estatutos actualizados, de vigencia y de no tener anotaciones vigentes, todos otorgados con fecha 1 de febrero de 2017. Acredita que son únicos socios de su representada, los declarantes Karen Rose Heyne Bolados y Cristián Marcelo Labbé Venegas a quienes, en los Estatutos, se confiere a todos conjuntamente el uso de la razón social y la administración de la entidad.

5. Declara que ni la sociedad que adquiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía.
6. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Nombre, Radio La Tirana; señal distintiva, **XQA-68** en FM; potencia, 250 watts; Frecuencia Principal, 95.1 MHz; zona de servicio, localidad de Pozo Almonte, I Región; otorgada por el Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 5 de diciembre de 1988, modificado por el Decreto Supremo N° 233, de fecha 2 de junio de 1999.

7. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
8. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad Alarcón y Jiménez Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Sociedad Heyne y Labbé Productores Limitada, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tal que resulte probable ejercer a su

respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

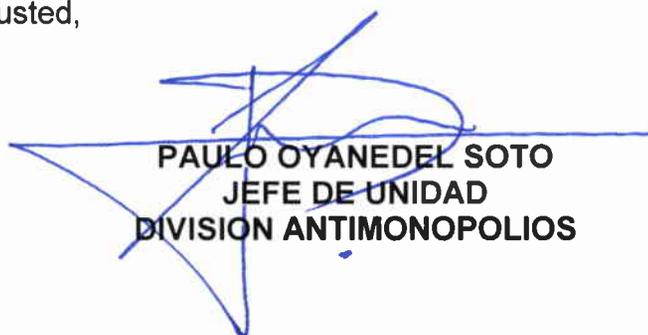
10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.
11. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQA-068** el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Pozo Almonte y alcance aproximado de 20 kilómetros. Por su parte, en este mercado relevante geográfico se reciben señales también de la ciudad de Iquique, existiendo por tanto 25 estaciones disponibles, 17 de ellas con transmisiones en cadena y otras 8 con transmisiones estrictamente locales.
12. La información pública que proporciona SUBTEL acerca de los intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación en consulta y de personas relacionadas, revela que la empresa Alarcon y Jiménez Limitada sólo tiene interés en la señal objeto del presente informe.
13. Por lo que se refiere a la sociedad Heyne y Labbé Productores Limitada y sus socios en cuanto a personas naturales, la información pública de SUBTEL no los registra como titulares de medios de radiodifusión sonora de libre recepción.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

III. CONCLUSIONES

14. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la transferencia consultada.
16. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 8 de marzo de 2017.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS


FBT